

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2019 00049 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Aborda el Juzgado el estudio de la solicitud de designar curador ad litem, deprecada por la doctora JULIA BEATRIZ ZÚÑIGA DIEGO, apoderada de la entidad demandante Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “Utrahuilca”, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido en contra de los señores JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZÓN y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver de plano la solicitud incoada, vale recordar que mediante auto interlocutorio de fecha 12 de mayo de 2022, se accedió a otrora petición deprecada por la apoderada Judicial de la entidad demandante y en esa oportunidad, el Juzgado dispuso el emplazamiento de los demandados **JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZON** y **MARÍA IRENE LINDO MIRANDA**, ordenando para tal efecto, publicar los datos de este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo disponen los arts. 293 del Código General del Proceso y 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 plenamente vigente a ese momento; precisando que si vencía el término de emplazamiento sin la comparecencia de los demandados, debía el Juzgado designar Curador Ad litem que los representara.

Ahora, en atención a la nueva solicitud elevada por la parte demandante, este Despacho se dispuso a verificar el cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior, advirtiendo que a la fecha no se habían publicado los datos de este asunto en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas y frente a tal situación, se procedió a hacerlo de inmediato, por lo que a partir de la fecha empieza a correr el termino de los 15 días otorgado a los emplazados para acudir al proceso, el cual, una vez vencido se procederá a designar curadora ad lite m si a ello hubiere lugar, tal como lo solicita la apoderada.

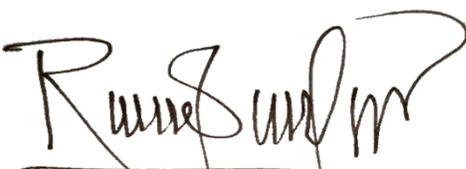
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandante que una vez se venzan los 15 días de emplazamiento a los demandados, se procederá a nombrar, posesionar y notificar al curador ad litem de la demanda y sus anexos, tal como lo solicita.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino de los 15 días otorgado a los emplazados para ponerse a derecho, pase a despacho de manera inmediata el presente proceso para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **102** hoy primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario